



EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2018-00110-00
DEMANDANTE: COOMERCARIBENA
DEMANDADO: SARA INES LIZARAZO GALVIS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el proceso de la referencia informándole que fue allegado oficio embargando remanente, librado por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD (ATLÁNTICO).

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el 5 de octubre de 2020, fue allegado oficio No. 2978 fechado 16 de diciembre de 2019 expedido por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD, ello dentro del proceso radicado 087584003003201400948 en el que obra como ejecutante COOMEC y como ejecutada SARA INES LIZARAZO GALVIS, ello con destino al proceso sub examine.

Pues bien, revisado el expediente de marras, se entrevé que el mismo se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante proveído calendado 16 de septiembre de 2020 y notificado por estado No. 76 de fecha 18 de septiembre de 2020, providencia en la cual también se ordenó el levantamiento de medidas, desglose de título valor y el archivo del proceso. Así mismo se avizora que fue enviado oficio de desembargo No. 0379 fechado 16 de septiembre de 2020 con destino al pagador de COLPENSIONES, ante lo cual, dicha entidad no ha efectuado nuevas consignaciones en la cuenta judicial de este Despacho, siendo la ultima el día 3 de septiembre de 2020, ello de conformidad con lo visto en el Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

En consecuencia de lo anterior, este Despacho ordena no acoger el *“embargo del remanente que por cualquier causa se llegare a desembargar y del remanente del producto de lo embargado, y de los títulos libres y disponibles que se llegaren a desembargar a favor de la demandada”* comunicado mediante oficio No. 2978 fechado 16 de diciembre de 2019 expedido por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. No acoger el embargo de remanente comunicado mediante oficio No. 2978 fechado 16 de diciembre de 2019 expedido por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD dentro del proceso radicado 087584003003201400948, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Librese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
DE MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 93 de fecha 23 de octubre de 2020.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario